



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.128

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.128

******1.128.- ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA.-** Discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 25 de mayo y 8 de junio del 2016

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 628 del 7 de julio 2016



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, es el responsable de Coordinar la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según el análisis técnico de los costos reales de operación; en observancia a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente para el efecto.

En años anteriores la tarifa de transporte público de pasajeros no ha sido revisada, misma que no se ajusta a la realidad actual que vive nuestro país, ya que la carestía de la vida es palpable y sobretodo en la clase del volante y por ende los gastos operacionales se han incrementado en los últimos años, haciendo imposible continuar brindando el servicio de transporte Intracantonal urbano a la colectividad Latacungueña.

Estos dos sectores sociales a fin de brindar un mejor servicio y tratar de cubrir los costos operacionales que la transportación demanda día a día ha solicitado al GAD Municipalidad del cantón Latacunga se realice la revisión de tarifas del servicio de Transporte Urbano en el cantón, Latacunga y así poder continuar en una manera digna con el trabajo diario.

El objetivo de la normativa es el reajuste de las tarifas de transporte público Intracantonal Urbano, a la realidad actual ya que la misma no ha sido revisada hace varios años en el cantón Latacunga y es necesario a fin de que los transportistas de esta manera puedan cubrir los costos operacionales que esta actividad implica y puedan brindar un mejor servicio a la colectividad y el bienestar de todas sus familias.

El Gobierno central año a año ha venido incrementando la remuneración básica unificada, sin que se haya tomado en cuenta a la transportación en este sentido por lo que ésta administración municipal en cumplimiento a las atribuciones y competencias exclusivas que la Constitución y la Ley le confieren ha visto pertinente realizar el reajuste tarifario del servicio de transportación pública Intracantonal urbana en observancia al principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios" públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos



descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art 394 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV). Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, la letra a) del Art 201 de la citada Ley, señala que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser transportados con un adecuado nivel de servicio pagando la tarifa correspondiente.

Que, el Art. 48 de la Ley ibídem indica que en el transporte terrestre gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, para lo cual, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, en concordancia con las condiciones previstas en el Art. 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Que, el artículo 30.5 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en sus literales a) y c) que manifiestan sobre las competencias que tienen los GADs, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos; la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, planificar, regular y controlar las actividades de operaciones de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, con Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, emitido por el consejo Nacional de Competencias, en los términos previsto en dicha resolución

Que, La Agencia Nacional de Tránsito el 29 de Septiembre del 2014, emite la Resolución No. 107-DE-ANT-2014 ***"Para Certificar La Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga"***; misma que en su Artículo 7 señala que ***"La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el literal h) artículo 30.5 de la Ley."***

Que, De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), 25 y 26 de su Reglamento General (RGLOSNC), el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, y el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE contempla la contratación por Régimen Especial para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTÓN LATACUNGA**.

Que, Mediante Oficio No. 0333-2015-UML de fecha 15 de junio del 2015, el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del Cantón Latacunga solicita autorización para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA**.

Que, La Dirección Financiera emite, partida presupuestaria No. 3.6.9.7.3.06.05.005 de fecha 17 de septiembre del 2015 "Estudios de Diseños de Proyectos Varios" No2273, que certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento del presente contrato.





Que, la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga mediante Resolución No. 0281-2015-PSM-CP de 12 de Agosto de 2015, resolvió aprobar los pliegos del proceso No. RE-GADMCL-008-2015. Publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el día miércoles, 07 de octubre del 2015, con el fin de realizar los estudios mencionados.

Que, Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. 0463-2015 de 25 del mes de noviembre de 2015, resuelve adjudicar La consultoría para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA** a favor de MOVIDELNOR EP.

Que, Mediante Oficio Nro. 2016-075-UML del 1 de febrero el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del cantón Latacunga como Administrador del contrato adjunta el informe técnico del análisis de los estudios presentados por parte de MOVIDELNOR EP. Contratista de los estudios de ajuste tarifario para el servicio de taxi y del transporte colectivo Intracantonal del cantón Latacunga.

En Uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI

ARTÍCULO 1.- Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte público urbano la ciudad de Latacunga de acuerdo con el siguiente detalle:

Tarifa normal:	\$ 0,30
Tarifa diferenciada:	\$ 0,15

ARTÍCULO 2.- Las operadoras que prestan servicio de transporte público en el ámbito Urbano, darán cumplimiento a las tarifas fijadas mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de Aplicación de las Tarifas en los artículos presentes las operadoras de transporte público darán observancia a las siguientes disposiciones:

a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme las condiciones Establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 46 de su Reglamento Aplicativo.

b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la Aplicación y el cobro de las tarifas aquí dispuestas.



c) La inobservancia de las tarifas fijadas acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para la operadora y las del Código Integral Penal para el contraventor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tarifas estarán vigentes desde el momento del ajuste, una vez emitida esta Ordenanza, hasta el 28 de marzo de 2019. A partir de esta fecha podrá regir un incremento que será cada tres años, a partir de cada 1 de marzo de cada tres años, de acuerdo a la tasa de inflación interanual publicada por el INEC en enero del año precedente. Esta disposición sólo será de aplicación si se han cumplido por parte de la transportación pública urbana de Latacunga, todas y cada una de las condiciones de mejora dispuestas en la presente Ordenanza y dentro de los plazos establecidos.

SEGUNDA.- El transporte público de pasajeros Intracantonal circularán con las puertas cerradas y únicamente la abrirán para el embarque y desembarque de pasajeros en los sitios establecidos para dicho el efecto.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución y socialización de la presente Ordenanza a la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, notifíquese con el contenido de la misma a la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los vehículos del servicio de transporte de servicio público en el ámbito intracantonal que hayan cumplido su vida útil se les concede prórroga de (2) dos años contados a partir de la aprobación de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT y Resolución Nro. 036-DIR-2016-ANT expedida por la Agencia Nacional de Tránsito el 09 de mayo de 2016 para la AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL Y PÚBLICO EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANA Y RURAL.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte público urbano deberán implementar el sistema de pago inteligente con caja única.

TERCERA.- GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA definirá el cronograma de implementación y mejora de la pavimentación de las vías por donde circula el servicio de transporte urbano, para lo cual se establece el plazo de 3 meses desde la fecha de expedición de esta Ordenanza para la revisión de esta cronograma por parte de los operadoras de esta modalidad de transporte.

CUARTA.- En el caso de que UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA., defina nuevas rutas de servicio urbano, las actuales operadoras tendrán derecho preferente a la hora de brindar este nuevo servicio frente a otras posibles operadoras que pudieran autorizarse, caso de desistir de esta prestación o no llegar a los acuerdos necesarios para otorgar estas nuevas rutas, la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA., otorgará los correspondientes permisos a otras operadoras nuevas o existentes que manifiesten su



interés. Esta Disposición no es de aplicación para el caso de los corredores del transporte masivo o sistemas troncalizados de transporte.

QUINTA.- LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, debe definir cronograma de control de la informalidad y la competencia desleal al sector, en el plazo de 30 días desde la fecha de expedición de esta Ordenanza.

SEXTA.- Los prestadores de servicio deberán cumplir con el horario de trabajo de forma que sea por cada vuelta de recorrido un periodo de descanso de al menos 15 minutos, realizando los ajustes en horas extras y/o extendidas que sean precisas para cubrir el servicio.

SEPTIMA.- Los prestadores de servicio deberán realizar la afiliación obligatoria de los trabajadores al IESS por parte de la operadora según su rol de pagos y su nivel salarial publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

OCTAVA.- Los prestadores de servicio deberán dotar a todas las unidades con sistema de rastreo satelital conectado al sistema de seguimiento y monitoreo de rutas.

NOVENA.- LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, realizará campañas para el uso exclusivo en acciones de embarque y desembarque de pasajeros en las paradas debidamente autorizados, para mejorar la operación del transporte.

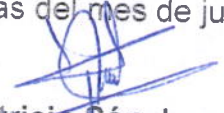
DÉCIMA.- LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, realizará campanas de socialización a la ciudadanía de los derechos del usuario frente al transporte, de uso del seguro SPPAT y para los operadores del transporte.

DÉCIMA PRIMERA.- LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, actualizará los contratos de operación de las operadoras realizándolo más técnico y detallado.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Aprobación y Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los ocho días del mes de junio del 2016


Dr. Patrio Sánchez Yáñez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA




Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA



El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga,
CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL**



TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 25 de mayo y miércoles 08 de junio del 2016.- Latacunga 10 de junio del 2016.

Francisco Mateus Espinosa
Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 13 de junio de 2016.

Francisco Mateus Espinosa
Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.



ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI** para su promulgación. Notifíquese.- Latacunga, 14 de junio del 2016.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez
Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 14 de junio del 2016.

Francisco Mateus Espinosa
Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.





LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.129

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.129

******1.129.- ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES Ordinarias del Concejo del 23 de marzo y 6 de abril del 2016**

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, el 30 de octubre de 2015 aprobó la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, normativa mediante la cual se establece el nuevo crecimiento del cantón Latacunga.

Uno de los requerimientos principales para garantizar el crecimiento de la ciudad es definir de manera clara los límites de la zona urbana, espacio territorial donde se circunscribe muchas de las actividades que desarrolla la institución municipal y que corresponde actualizarla en razón del crecimiento y desarrollo que ha sufrido la ciudad en el transcurso de los años a partir de la actual determinación del área urbana.

Esta actualización de límite del área urbana de la ciudad de Latacunga tiene relación directa con el manejo de los catastros, pues estos se encuentran diferenciados entre áreas urbanas y áreas rurales, y es indispensable tenerlos plenamente identificados por los efectos tributarios que producen.

Considerandos

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirá ordenanzas cantonales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el mismo artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

Francisco...

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal v), establece entre las atribuciones del Concejo la de crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal z), le corresponde al Concejo Municipal el regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 y que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE
LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 1.- Refórmese el límite del área urbana de la ciudad de Latacunga, la misma que está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y
1	762346,61	9901781,39
2	762780,64	9901835,50
3	762811,19	9901758,22
4	762918,13	9901802,68
5	763072,09	9901751,39
6	763255,79	9901765,27
7	763443,63	9901738,40
8	763468,95	9901905,33
9	763947,46	9901949,98
10	763975,11	9901542,95
11	765073,44	9901564,54
12	765084,61	9901708,70
13	765104,99	9901709,56
14	765108,08	9901756,19
15	765175,92	9901753,78
16	765207,09	9901814,73
17	765198,88	9901869,50
18	765234,03	9901864,68
19	765247,45	9901929,25
20	765188,87	9901934,98
21	765193,61	9901973,79
22	7645032,55	9902409,21
23	765225,11	9901966,26

Francisco

24	765361,15	9902386,17
25	765267,57	9902411,56
26	765280,41	9902452,86
27	765369,30	9902428,60
28	765413,23	9902559,18
29	765401,94	9902562,26
30	765411,32	9902559,69
31	765467,64	9902732,40
32	765485,67	9902801,17
33	765491,61	9902801,82
34	765596,86	9902801,60
35	765604,98	9902824,04
36	765711,74	9902831,58
37	765717,69	9902827,61
38	765636,55	9902564,75
39	765689,83	9902483,31
40	765711,66	9902382,74
41	765679,52	9902372,41
42	765668,80	9902352,18
43	765462,28	9901726,48
44	765561,40	9901698,95
45	765567,37	9901637,71
46	765581,60	9901627,58
47	765905,79	9901572,69
48	766151,64	9901498,83
49	766190,86	9901507,34
50	766322,67	9901412,67
51	766637,09	9901294,33
52	766710,99	9901278,08
53	766481,92	9898969,83
54	766744,73	9899022,58
55	766760,47	9899067,51
56	767025,00	9899069,68
57	766973,12	9898862,69
58	766954,34	9898550,41
59	767070,00	9898262,66
60	767061,75	9898145,67
61	767080,20	9898108,14
62	767231,43	9898187,46
63	767251,33	9898303,28
64	767343,02	9898269,64
65	767375,98	9898222,73
66	767393,46	9898200,78
67	767322,55	9898053,89
68	767169,10	9897737,27

Handwritten signature

69	767179,40	9897708,25
70	767200,50	9897606,15
71	767333,59	9897599,77
72	767341,27	9897589,14
73	767379,37	9897588,11
74	767417,39	9897349,80
75	767470,72	9897372,16
76	767541,63	9897490,15
77	767665,82	9897624,89
78	767943,58	9897634,65
79	767944,42	9897523,51
80	767813,74	9897489,88
81	767812,56	9897464,39
82	767392,50	9897161,48
83	767080,05	9896744,44
84	766914,54	9896588,47
85	766920,49	9896427,78
86	766937,23	9896320,35
87	767057,28	9896297,27
88	767019,57	9896154,38
89	766999,53	9896097,27
90	766869,61	9896172,48
91	766736,77	9896057,10
92	766686,96	9895733,19
93	766822,59	9895484,29
94	766986,49	9895135,90
95	767140,03	9894885,69
96	767089,36	9894887,89
97	766986,19	9894398,78
98	766939,90	9894392,75
99	767070,81	9893838,84
100	766339,04	9892582,57
101	767118,37	9891702,92
102	767028,99	9891480,01
103	766825,76	9891478,56
104	766776,57	9891268,86
105	766455,65	9891695,23
106	766109,60	9891557,23
107	765212,26	9892892,81
108	765222,57	9892850,35
109	765170,03	9892760,35
110	765129,49	9892774,04
111	765077,88	9892773,96
112	765076,75	9892759,50
113	765076,30	9892731,64

Tomadillo

114	765066,57	9892731,41
115	764756,78	9893678,47
116	764687,85	9894012,74
117	764610,57	9894869,76
118	764546,47	9894863,92
119	764598,10	9895110,51
120	764610,62	9895201,84
121	764507,99	9895404,61
122	764365,60	9895460,56
123	764114,59	9895519,27
124	764079,80	9895656,19
125	764169,83	9895707,70
126	763975,04	9896023,00
127	763816,63	9896345,57
128	763605,49	9896459,73
129	763167,89	9896571,12
130	763214,11	9896759,66
131	763097,43	9896754,23
132	763082,61	9896876,70
133	763035,52	9896938,36
134	763139,67	9896972,59
135	763162,58	9896985,67
136	763257,03	9897041,21
137	763359,55	9897011,45
138	763502,76	9897027,28
139	763519,88	9897128,69
140	763473,56	9897179,34
141	763468,53	9897186,88
142	763470,45	9897197,98
143	763574,59	9897200,33
144	763589,01	9897215,41
145	763554,38	9897286,78
146	763580,53	9897400,33
147	763464,59	9897571,87
148	763471,92	9897597,77
149	763442,62	9897643,14
150	763398,34	9897706,55
151	763417,43	9897719,72
152	763364,10	9897855,74
153	763359,43	9897858,66
154	763358,40	9897932,46
155	763107,56	9898067,46
156	763135,41	9898162,04
157	763152,52	9898191,51
158	763201,25	9898265,57

Tranvoldum

159	763294,03	9898268,40
160	763332,70	9898271,14
161	763282,31	9898410,53
162	763126,83	9898583,93
163	763138,93	9898622,01
164	762829,43	9898746,43
165	762808,39	9898828,06
166	762831,94	9898900,59
167	762929,65	9898884,89
168	762946,44	9898948,10
169	763087,69	9898906,54
170	763085,18	9899055,18
171	762976,01	9899042,21
172	762931,42	9899282,53
173	762839,81	9899276,19
174	762874,77	9899457,19
175	762847,98	9899505,04
176	762753,31	9899607,66
177	762468,53	9899899,60
178	762399,82	9899944,15
179	762449,77	9900063,69
180	762685,50	9900088,89
181	762667,59	9900188,72
182	762657,74	9900246,61
183	762639,08	9900298,57
184	762632,33	9900331,10
185	762753,69	9900340,12
186	762698,30	9900650,08
187	762644,28	9900657,08
188	762667,76	9900832,12
189	762585,75	9900829,54
190	762573,59	9900918,21
191	762551,21	9900916,96
192	762506,98	9901012,08
193	762431,50	9901016,38
194	762430,18	9901026,38
195	762496,61	9901020,59
196	762444,98	9901156,07
197	762617,42	9901156,71
198	762561,57	9901286,30
199	762394,70	9901701,31

Artículo 2.- El plano adjunto es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Francisco

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

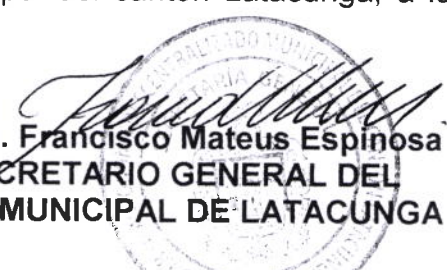
Primera.- Deróguese el Art. 23 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Latacunga, que tiene relación con la delimitación urbana de la ciudad.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Sr. Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Tercera.- Incorpórese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2016-2028 el Mapa de límite urbano expedido en esta Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los seis días del mes de abril del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 23 de marzo y 06 de abril del 2016.- Latacunga 08 de abril del 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA

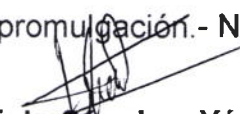
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 11 de abril de 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.





ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.** , para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 12 de abril del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 12 de abril del 2016.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.





[illegible][illegible][illegible]